

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**20200005600**

Sea lo primero indicarle al memorialista que el auto que resuelve recurso de reposicion no es suceptible de ningun recurso a menos que contenga puntos nuevos y este no es el caso, por lo cual se declara la improcedencia del mismo.

Acreditada la necesidad de los alimentos y la capacidad económica de los alimentarios, se fiján como alimentos provisionales en favor de PEDRO LUIS LEGUIZAMON MORA y a cargo de NATALI LEGUIZAMON PORRAS el 20% de un salario minimo legal mensual vigente y de STEVEN LEGUIZAMON PORRRAS 20% de un salario minimo legal mensual vigente, luego de las deducciones de ley .Los dineros deberán consignarse a ordenes de este despacho y para la litis en mencion en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes.Por Secretaría, ofíciase y pongase en conocimiento de los interesados.

Se decreta el embargo de los derechos que le puedan corresponder a los demandados sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50N-590484. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Los oficios deberá remitirse al correo del abogado demandante correo electrónico lilijuridico@hotmail.com, para que los diligenie y aporte constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067
HOY: 27 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA